



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **074**- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **03 JUL 2020**

VISTOS: El proveído de Gerencia de fecha 30 de junio de 2020, el Informe N° 068 - 2020/GRP-402000-402100 de fecha 01 de Julio de 2020, el Informe N° 079-2020/GRP-402420 de fecha 26 de junio de 2020, el Informe N° 159-2020/GRP-402000-402400 de fecha 26 de junio de 2020, la Carta N° 020-2020/LCHC/C.O SUPRV de fecha 23 de junio de /2020, la Carta N°028-2020-C.FENIX/GEEN de fecha 19 de junio de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Carta N°028-2020-C. FENIX/GEEN** de fecha 19 de junio de 2020, presentada por el Ing. Gerardo Espinoza Nevado, Representante Común del CONSORCIO FÉNIX, encargado de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego de los Canales Yapatera Progresiva 0+000 – 1+195, Trigo y Checo Fénix del Centro Poblado Cruz Pampa – Yapatera, Distrito Chulucanas, Provincia Morropón – Piura", presenta la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo;

Que, mediante **Carta N° 020-2020/LCHC/C. O SUPRV** de fecha 23 de junio de 2020, el Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol, Consultor de la Supervisión de la Obra, hace llegar su Informe de Opinión sobre Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo para el Reinicio de Ejecución de Obra. En dicho documento, recomienda APROBAR la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista CONSORCIO FÉNIX, de 40 días calendario;

Que, mediante el **Informe N.º 159 -2020/GRP-402000-402400** de fecha 26 de junio de 2020, emitido por la División de Obras, donde tras analizar los actuados recomienda la aprobación mediante Acto Resolutivo de la Ampliación Excepcional de Plazo solicitada por el contratista, es así que la ejecución de obra tuvo como inicio el 04 de Octubre el 2019, y quedo suspendida, al no tener frentes de trabajo hasta que se apruebe el Adicional de Obra N° 01, el 03 de Marzo del 2020. Por lo que, se determina que ha tenido un periodo de ejecución consumido de 151 días calendario, de los 180 días que tuvo como plazo de ejecución contractual.

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 062-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 02 de junio del 2020, se aprobó el Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra; por lo que el plazo pendiente de 29 días calendario quedaría anulado al no tener ya partidas de ejecución contractual. Se ha tramitado el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, el mismo que cuenta con una duración de 30 días calendario; de las partidas pendientes de ejecución para la culminación del proyecto. Así pues, se determina que el Contratista necesitaría un plazo de 40 días calendario (10 d/c de Implementación producida por el COVID-19 y 30 d/c de ejecución del Adicional N° 01), para culminar con la ejecución de la Obra.

Etapas de Ejecución del Proyecto y Cuantificación de Ampliación de Plazo:

DESCRIPCION	INICIO	TÉRMINO	N° DIAS CALENDARIO
Ejecución de Obra	04/10/2019	02/03/2020	151 d.c
Suspensión de Plazo Ejecución de Obra (Acta de suspensión de la Obra suscrita el 03.03.2020)	03/03/2020	15/03/2020	13 d.c





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **074**- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **03 JUL 2020**

Declaratoria de Emergencia	16/03/2020	04/06/2020	81 d.c
Trámites Administrativos	05/06/2020	04/07/2020	30 d.c
Implementación Acciones COVID-19			10 d.c
Plazo de Ejecución Adicional N° 01			30 d.c

Que, se determina entonces, que a la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista de 40 días calendario para la ejecución del Adicional N° 01 con la implementación de acciones para evitar la propagación del COVID-19; deben sumarse los 81 d.c de la Declaratoria de Emergencia y los 30 d.c de Trámites Administrativos; haciendo un total de 151 días calendario, de acuerdo a lo prescrito en el art. 197° del RLCE aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, en concordancia del DECRETO LEGISLATIVO N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD. Finalmente brinda su conformidad a la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo N°01 por 151 días calendario a partir del 01 de abril de 2020 y postergando la fecha de término contractual al día 29 de agosto de 2020;

Que, a través del **Informe N° 079-2020/GRP-402420** de fecha 26 de junio de 2020, la Dirección Sub Regional de infraestructura, hace de conocimiento a la Gerencia Sub Regional, sobre la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo solicitada por el Contratista Consorcio Fénix, referente a la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego de los Canales Yapatera Progresiva 0+000 – 1+195, Trigo y Checo Fénix del Centro Poblado Cruz Pampa – Yapatera, Distrito Chulucanas, Provincia Morropón – Piura", y recomienda aprobar la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo N°01 por 151 días calendario a partir del 01 de abril de 2020 y postergando la fecha de término contractual al día 29 de agosto de 2020;

Que, mediante el **Informe N° 068- 2020/GRP-402000-402100** de fecha 03 de Julio de 2020, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 por 151 días calendario, conforme lo establecido por la Dirección Sub Regional de Infraestructura, y la Sub Dirección de la División de Oras, quienes en su calidad de técnicos especializados, han indicado que es amparable, asimismo se encuentra dentro de las causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, así como con el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, el DECRETO LEGISLATIVO N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, al respecto el Artículo 7.2 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, establece lo siguiente:

7.2 Sobre la cuantificación de la ampliación de plazo excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de trabajos.

7.2.1 La solicitud de ampliación de plazo excepcional, que presentará el contratista debe cuantificar el plazo en función de la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **074**- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **03 JUL 2020**

(...)

7.4 Sobre la evaluación y pronunciamiento respecto de los conceptos y costos que significará ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes.

7.4.1 En el plazo máximo de 30 días calendario de aprobada la solicitud de ampliación de plazo excepcional, el Ejecutor de Obra presenta:

- (i) La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas en los sectores competentes.
- (ii) La cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardianía, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda.

Que, asimismo que la presente Entidad, emite su pronunciamiento dentro de los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que dispone la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, producto del aislamiento social obligatorio, declarado mediante el Decreto Supremo N°044-2020-PCM.

Que, es necesario precisar que la ampliación de plazo en cuestión es una ampliación de plazo excepcional producto del COVID-19, pues su causal radica en que se afectó la ruta crítica con la declaratoria del estado de emergencia, y las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19; asimismo, se debe considerar que se otorga la conformidad única y exclusivamente respecto al plazo sin contemplar los costos directos y gastos generales, en virtud que las mismas serán materia de análisis luego de notificada al ejecutor de la obra la presente ampliación de plazo;

Que, la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Carta N° 020-2020/LCHC/C.O SUPRV de fecha 23 de junio de 2020, el Informe N° 159 -2020/GRP-402000-402400 de fecha 26 de junio de 2020, y el Informe N° 079-2020/GRP-402420 de fecha 26 de junio de 2020, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 074- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **03 JUL 2020**

ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados; Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria, normas ampliatorias, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria, Decreto Legislativo N°1486-2020-PCM, la Directiva N.º 005-2020-OSCE/CD, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR** la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo por la declaratoria de Emergencia Nacional producida por el Covid-19, por 151 días calendarios a favor del Consorcio Fénix, encargado de Ejecutar la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego de los Canales Yapatera Progresiva 0+000 – 1+195, Trigo y Checo Fénix del Centro Poblado Cruz Pampa – Yapatera, Distrito Chulucanas, Provincia Morropón – Piura”, la cual será contabilizado a partir **del 01 de abril de 2020 al 29 de agosto de 2020**, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **PRECISAR**, que la presente ampliación de plazo excepcional no aprueba los gastos generales ni los costos directos que se generen, por cuanto estos se tramitarán, cuantificaran y evaluarán detalladamente, luego de notificada la presente ampliación, conforme lo establece el Art. 7.4 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **074**- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **03 JUL 2020**

ARTICULO TERCERO: PRECISAR, que de conformidad a lo establecido en los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, según corresponda, que, en caso de advertirse la necesidad de hacer ajustes a la propuesta presentada por el ejecutor de obra podrá ser objeto de revisión y/o modificación a pedido de cualquiera de las partes, dado que, dicha propuesta está siendo aprobada de acuerdo a estimaciones de rendimientos y/o aproximaciones de los costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19, con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del periodo de ejecución de la obra, en procura de preservar el equilibrio de las prestaciones entre las partes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Consorcio Fénix (encargado de la ejecución de la obra), en su domicilio sito en: Jr. Puno N° 200 – interior 1 - Chulucanas, y al Ing. Leoncio Chapañan Cajusol (Consultor encargado de la Supervisión de la Obra), en su domicilio sito en Calle Huancavelica N° 107 - Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

